

DIRECCIÓN EJECUTIVA

CCHEN (O) N° 29/ 058/

ANT.: Su solicitud AU003T0000106
del 19 de julio de 2017.

Santiago, 3 de agosto de 2017

Señor



Presente

Estimado

En el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, con fecha 19 de julio de 2017, esta institución recibió la solicitud AU003T0000106, ingresada a través de la Plataforma del Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, la cual señala textual:

"REF.: SOLICITA INFORMACIÓN POR LEY DE TRANSPARENCIA
Señores COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR-Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a Ud. a fin de solicitar copia de los contratos, documentos, oficios, resoluciones, acuerdos o cualquier otro acto administrativo, en que consten los volúmenes máximos de extracción anual que las empresas SQM S.A., SQM Salar y SQMK pueden procesar, producir y/o vender y/o celebrar otros actos jurídicos, en relación al litio, productos de litio, sus concentrados, derivados y compuestos, en el marco de los contratos actualmente existentes sobre las pertenencias OMA ubicadas en el Salar de Atacama y que pertenecen a CORFO, es especial, pero no sólo limitado a, aquellos que permitan volúmenes de producción actuales de carbonato de litio de 4g.000 toneladas métricas al año. También, se solicita copia de los contratos, documentos, oficios, resoluciones, acuerdos o cualquier otro acto administrativo, en que consten los volúmenes máximos de extracción anual que las empresas SQM S.A., SQM SALAR y SQMK pueden procesar, producir y/o vender y/o celebrar otros actos jurídicos, en relación al litio, productos de litio, sus concentrados, derivados y compuestos, en el marco de los contratos actualmente existentes sobre las pertenencias OMA ubicadas en el Salar de Atacama y que pertenecen a CORFO, es especial, pero no sólo limitado a, aquellos que permitan volúmenes de producción actuales de carbonato de litio de 63.000 toneladas métricas al año. Asimismo, solicito copia de los, contratos, documentos, oficios, resoluciones, acuerdos y/o cualquier otro acto administrativo relativo a la autorización de venta de ese litio.

En caso de no existir todo o parte de la información solicitada, pedimos que así se nos lo haga saber. Lo anterior, dado que según el Código de Minería otorgó a la CChEN la facultad de autorizar y controlar la explotación del litio. Literalmente, la normativa establece que "no podrán ser objeto de ninguna clase de actos jurídicos sino cuando ellos se ejecuten o celebren por la Comisión Chilena de Energía Nuclear,



con esta o con su autorización previa". Tanto la constitución, la LOC de Minería, el código de Minería, diversas leyes y reglamentos, y el Contrato de Proyecto que es ley para las partes, declaran en Chile al litio como un material de "interés nuclear", junto al uranio u otros materiales, al haberse establecido la reserva del Estado sobre el litio por exigirlo el interés nacional; el haberse considerado el carácter estratégico del Litio por su uso en aplicaciones nucleares.

Ello es la causa que se declarara al Litio como sustancia no susceptible de concesión minera, y que se estableciera una prohibición clara y precisa de que el litio, sus productos, derivados y compuestos "no podrán ser objeto de ninguna clase de actos jurídicos sino cuando ellos se ejecuten o celebre por la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con ésta o con su autorización previa" Los bienes jurídicos protegidos principales por estas normativas son los usos pacíficos de la energía nuclear, su transporte seguro, proveer protección a la salud de la población, la seguridad y el resguardo de las personas, de los bienes y del medio ambiente. Por lo anterior, es absolutamente esencial que para garantizar la permanencia y estabilidad de las reservas del mineral de litio, sus concentrados, productos, derivados y compuestos, y la estabilidad del ecosistema del salar hacia el futuro. El control sobre su extracción.

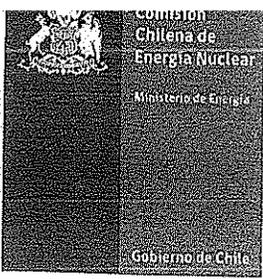
A esta particularidad de explotación se suma el eventual impacto en el salar en su conjunto, dado que puede existir riesgo ambiental de la extracción de salmueras, afectación de la disponibilidad de recursos hídricos en el entorno, afectándose con ello el ecosistema del salar. Así, es absolutamente indispensable realizar una gestión sustentable del salar para proteger el ecosistema y mantener reservas apropiadas para explotarse a lo largo del tiempo.

Estimamos de interés saber si SQM Salar u otra de las empresas relacionadas mencionadas más arriba, están extrayendo y produciendo los volúmenes adecuados de acuerdo a lo permitido por ese organismo, información que no tiene el carácter de reservada porque las empresas del grupo se cotizan en bolsa y sus estados financieros son públicos, así como el potencial de negocios con que cuenta, los que incluso se han divulgado en la prensa.

Por otro lado, la información que se pide, tal como ya se señaló, es claramente de interés nacional. Como precedente, Cchen ya ha entregado por transparencia, copias de acuerdos y resoluciones que se refieren a que "la sociedad (se refiere a SQM) podrá producir y vender las siguientes cantidades de litio metálico equivalentes, medidas en toneladas métricas." Dichos documentos establecen los máximos autorizados a producir y/o vender cada año, y el máximo total a producir y/o vender durante todo el contrato, que son las 180.100 TMLME. Dentro de los documentos a que ya se ha tenido acceso figuran el Acuerdo 1.576/95 que dispone autorizar a Minsal S.A. para la producción y venta de sales de Litio del Salar de Atacama, bajo las siguientes condiciones: 12.1 La autorización se otorgó por el periodo de 30 años a contar de la fecha de primera venta comercial de Litio que lleve a cabo la sociedad. 12.2 Que la producción y venta no podrá exceder de 180.100 toneladas de Litio . Metálico Equivalente. 12.3 El Litio producido por esta sociedad no podrá ser usado ni transferido para fines de fusión nuclear, salvo autorización expresa de la CChEN. Al igual que el Contrato, establece que la sociedad deberá adoptar los resguardos que la prudencia aconseje para evitar que se frustre este propósito. 12.4 Se establece la primera opción de compra para el Estado de Chile, a través de la CChEN para proceder a la compra de litio-6, en los términos que ahí se señalan. 12.5 Manifiesta su acuerdo con el total de producción máxima de Litio Metálico Equivalente conforme a un calendario que forma parte del contrato. 13.

La información de los volúmenes de venta efectivos ha sido suministrada a CORFO por la propia SQMS en sus respectivos estados de pago trimestrales, información que ya fue entregada por CORFO, vía transparencia. Sin otro particular, les saludamos atentamente. Estudio Pérez Donoso-CRISTIAN".



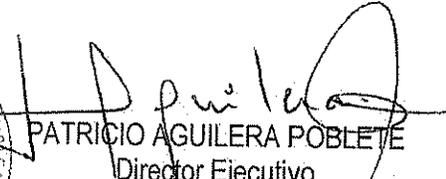


En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 6.2 del Instructivo General N°10 del Consejo para la Transparencia y lo dispuesto en el numeral 4.3 del mencionado Instructivo, informo a usted que efectuada la búsqueda de la información, se comprobó que existen circunstancias que hacen difícil reunir la información solicitada, en un corto plazo. Lo anterior, ya que es una gran cantidad de información que tiene una larga data y debe ser recuperada desde archivos físicos.

En razón de lo anterior y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, se ha estimado necesario ampliar el plazo para otorgar respuesta a su solicitud, que vence el día 17 de agosto, prorrogando el plazo en 10 días, venciendo, este nuevo plazo, el día 31 de agosto de 2017.

Saluda atentamente a usted,




PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear

GZP/vaf





DIRECCIÓN EJECUTIVA

Solledad Figueroa. - /

1º Sept. Se volvió a recordar
x oficio.

CCHEN (O) N° 29/063 /

ANT.: Carta CCHEN (O) N°29/058,
de fecha 03/08/2017.

Santiago, 18 de agosto de 2017

Señor

[Redacted name and address]

Presente

Estimado

En complemento a nuestra carta N°29/058, de fecha 03 de agosto de 2017, originada por su consulta signada AU003T0000106, de fecha 19 de julio de 2017, informo a usted lo siguiente:

1. La empresa SQM Salar S.A. se opuso a la entrega de parte de la información solicitada por usted, manifestando, en lo principal "...nos oponemos a dicha entrega en la medida que dichos documentos contengan información, como la identificación del comprador, cantidad de producto vendido, precios, etc. que es reservada por afectar su divulgación los derechos comerciales y económicos de SQM...". No obstante, esta institución se encuentra recopilando toda la información la que deberá ser intervenida en lo que respecta a la oposición de la empresa.
2. Manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N°20.285, la Comisión Chilena de Energía Nuclear está facultada para cobrar los costos directos de reproducción, lo que implica hacer del orden de unas 20.000 fotocopias, borrar los datos sensibles y luego escanearlas. El costo de cada fotocopia es de 0,0133 UF.
3. Adicionalmente y de acuerdo a la Instrucción General N°6 del Consejo para la Transparencia, numeral N°7, usted dispone de 30 días para efectuar el pago de lo mencionado en 1., plazo durante el cual se suspende la entrega de la información solicitada según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia.
4. El costo de reproducción deberá ser pagado de la siguiente manera:
Depósito en efectivo en la cuenta corriente de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, cuyo comprobante deberá ser enviado vía correo electrónico:
 - Nombre: Comisión Chilena de Energía Nuclear.





- Número cuenta corriente: 0104676-4.
- Banco Santander.
- RUT: 82.983.100-7.
- Email: oirs@cchen.cl

5. Por lo expresado en el punto 1. de esta carta, la Comisión Chilena de Energía Nuclear se ve impedida de entregar a usted parte de la información solicitada mediante su Solicitud de acceso a la Información N°AU003T0000106.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente carta.

Saluda atentamente a Ud.,




PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear

PAP/RMQ/GZP/vaf



Consulta sobre Oficio CCHEN 29/063 (Gastos Reproducción)

1 mensaje

OIRS CCHEN <oirs@cchen.cl>

Para:

30 de agosto de 2017, 11:53

Estimado [REDACTED]

Solicitud de Acceso a la Información, signada con el N°AU003T0000106 de fecha 19 de julio de 2017.

Con fecha 18 de agosto se envió carta CCHEN (O) N°29/063 que complementaba la carta CCHEN (O) N°29/058 de fecha 03 de agosto.
(Se adjuntan ambos Oficios)

Quisiéramos saber si su respuesta es positiva o negativa con respecto a los costos de reproducción.

Saluda atentamente,

[REDACTED]
Operadora SIAC-OIRS

2 archivos adjuntos

 CCHEN-29-058-AU003T0000106-[REDACTED] 10 días (1).docx
244K

 Carta CCHEN 29-063 [REDACTED]_AU003T0000106.pdf
734K